

INSTRUCCIÓN 1/2017, DE 17 DE ENERO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LAS ENSEÑANZAS DEL PROGRAMA DE DOBLE TITULACIÓN BACHILLER-BACCALAURÉAT EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

El Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles (Programa Bachibac). Este Acuerdo, firmado con fecha 16 de mayo de 2005 entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa, es relativo a programas educativos, lingüísticos y culturales en centros escolares de los dos Estados para la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat.

La Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención, desarrolla el citado Real Decreto y establece el currículo mixto de los contenidos esenciales para el conocimiento de la lengua, de la cultura y de la realidad histórica, social y política de Francia, así como los requisitos para la obtención de la doble titulación en los centros españoles que deseen ofrecer estas enseñanzas.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), ha introducido modificaciones en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), las cuales afectan a las enseñanzas de Bachillerato. El Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, viene a desarrollar las nuevas enseñanzas de Bachillerato establecidas en la LOMCE y, una vez publicado el mismo, ha sido necesaria la publicación de la Orden ECD/1961/2015, de 24 de septiembre, por la que se modifica la citada Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, con objeto de adaptar el Programa Bachibac a las modificaciones incorporadas por dicha Ley.

En Andalucía se ha publicado recientemente la nueva normativa curricular que incorpora las modificaciones introducidas por la LOMCE, siendo ésta el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 14 de julio de 2016, por la que se desarrolla el currículo correspondiente al Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado.

Anualmente, la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades dicta, mediante Resolución, instrucciones relativas al Programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat para el curso escolar correspondiente.

Considerando que el Programa de doble titulación Bachibac es una opción muy específica del proyecto educativo de la enseñanza bilingüe, es aconsejable recoger en la presente Instrucción todo aquello que le afecte al amparo de las normas citadas, así como desarrollar los aspectos que son competencia de la Administración educativa autonómica.

Así mismo, la Dirección General de Ordenación Educativa dictará anualmente Resolución por la que se

concreten algunos aspectos relativos a la prueba externa del Programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat en Andalucía para el curso que corresponda.

Por todo ello, la Dirección General de Ordenación Educativa, de acuerdo con las competencias que tiene asignadas en virtud del Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, ha resuelto dictar la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Instrucción tiene por objeto establecer determinados aspectos relativos a la organización y el funcionamiento del Programa de doble titulación de Bachillerato y de Baccalauréat, Programa Bachibac, en Andalucía.
2. El Programa Bachibac se desarrollará en los centros docentes andaluces autorizados por la Consejería competente en materia de educación, de acuerdo con los requisitos recogidos en esta Instrucción.

Segundo. Seguimiento del Programa Bachibac en Andalucía.

1. Para velar por el buen funcionamiento del Programa Bachibac en Andalucía se constituirá una Comisión de seguimiento regional compuesta por:
 - a) La persona titular de la Dirección General competente en ordenación educativa o persona en quien delegue, que asumirá las funciones de la presidencia de la Comisión.
 - b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de centros bilingües, o persona en quien delegue.
 - c) La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en ordenación de enseñanzas de régimen general.
 - d) La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en programas internacionales.
 - e) La persona titular de la Inspección General de Educación, o persona en quien delegue.
 - f) La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en ordenación educativa de alguna de las Delegaciones territoriales a las que pertenecen los centros Bachibac, designada por la persona titular de la Dirección General competente en ordenación educativa.
 - g) Un director o directora de un centro Bachibac, que represente a las direcciones de los centros Bachibac, designada por la persona titular de la Dirección General competente en ordenación educativa a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de centros bilingües.
 - h) Una persona responsable de la coordinación del Programa bilingüe o de la coordinación del Programa Bachibac de alguna de las Delegaciones territoriales a las que pertenecen los centros Bachibac, designada por la Dirección General competente en ordenación educativa, a propuesta de la persona titular de la Dirección General competente en materia de centros bilingües.
 - i) Un mínimo de dos funcionarios o funcionarias de nivel técnico vinculados al Programa Bachibac, pertenecientes a la Dirección General competente en ordenación educativa y a la Dirección General competente en materia de centros bilingües, designados por las respectivas personas titulares de dichos centros directivos. Una de estas personas ejercerá la secretaría de la Comisión por designación de la

Presidencia.

2. Las competencias de la Comisión de seguimiento regional serán:

- a) Informar cuantas normas se dicten relativas al Programa Bachibac.
- b) Realizar el seguimiento y evaluación del Programa.
- c) Hacer propuestas de formación para el profesorado.

3. Dentro de esta Comisión se creará una Subcomisión técnica, compuesta por:

- a) La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en ordenación de enseñanzas de régimen general.
- b) La persona titular de la Jefatura del Servicio competente en programas internacionales.
- c) Un mínimo de dos funcionarias o funcionarios de nivel técnico vinculados al Programa Bachibac pertenecientes a la Dirección General competente en ordenación educativa y a la Dirección General competente en materia de centros bilingües, designados por los respectivos titulares de dichos centros directivos. Una de estas personas ejercerá la Secretaría de la Subcomisión técnica por designación de la Presidencia.

4. La Subcomisión técnica tendrá las siguientes competencias:

- a) Asesorar sobre el contenido de la presente Instrucción, así como, resolver cuantas dudas y preguntas puedan surgir en el proceso de su aplicación por parte de las personas implicadas en las mismas.
- b) Estudiar y hacer propuestas sobre las discrepancias y reclamaciones que pudieran surgir en aplicación de la normativa.
- c) Informar a la Dirección General competente en ordenación educativa y a la Comisión de seguimiento regional sobre la evolución y desarrollo del Programa Bachibac y de la participación de los centros.
- d) Estudiar y emitir informes sobre las solicitudes de adscripción o renuncias de centros docentes al Programa, si las hubiera.
- e) Informar a la Dirección General competente en ordenación educativa sobre las renuncias del alumnado al Programa, si las hubiera.
- f) Proponer cuantas medidas y actuaciones sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de la prueba externa del Programa Bachibac en el marco de la normativa vigente.
- g) Proponer a la Dirección General competente en ordenación educativa los nombramientos de las personas examinadoras españolas de los tribunales de la prueba externa.
- h) Recibir, informar y elevar propuesta de resolución a la Dirección General competente en ordenación educativa sobre las reclamaciones presentadas contra las decisiones de los tribunales evaluadores de la prueba externa de Baccalauréat.

5. Las reuniones de la Comisión de seguimiento regional del Programa Bachibac tendrán lugar al menos una vez durante el curso a propuesta de la Dirección General competente en ordenación educativa.

En cualquier caso, la Subcomisión técnica se reunirá siempre que sea necesario tratar temas de su competencia, previa convocatoria de su Presidencia o a propuesta de la Dirección General competente en materia de centros bilingües.

Tercero. Adscripciones y renunciaciones de centros docentes al Programa Bachibac.

1. En virtud de la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de Andalucía, la Consejería de Educación, dentro de su planificación, seleccionará los centros docentes que se adscribirán al Programa Bachibac de entre los Institutos de Educación Secundaria.

2. Los centros tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber completado la línea bilingüe de francés hasta segundo de Bachillerato.
- b) Tener profesorado con destino definitivo en el centro y con nivel de competencia lingüística B2, para impartir las materias no lingüísticas en francés que permitan el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.
- c) Contar con un mínimo de 15 alumnos o alumnas que deseen cursar el Bachillerato por este Programa.

3. La implantación de este Programa se desarrollará progresivamente en los centros, comenzando en el primer curso de Bachillerato.

4. Un centro adscrito al Programa Bachibac puede dejar de serlo al finalizar el curso escolar en las circunstancias siguientes:

- a) por dejar de cumplir los requisitos.
- b) a petición motivada del propio centro.

5. La Subcomisión técnica de la Comisión de seguimiento regional estudiará e informará sobre las solicitudes de adscripción de nuevos centros docentes así como sobre las solicitudes de renuncia de los mismos al Programa Bachibac con objeto de que resuelva la Dirección General competente en ordenación educativa, garantizando en todo momento los derechos del alumnado.

Cuarto. Admisión y renuncia del alumnado al Programa Bachibac.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, podrá ser admitido en este Programa el alumnado que reúna algunos de los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la Educación Secundaria Obligatoria en su totalidad en una enseñanza bilingüe español-francés.
- b) Haber realizado toda o parte de su escolaridad obligatoria en el sistema educativo de un país de lengua francesa.
- c) Poder acreditar al comienzo del Bachillerato un nivel de lengua francesa equivalente al B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en el uso de la lengua francesa.

2. El alumnado que desee renunciar al Programa Bachibac, o su padre, madre o personas que ejerzan su tutela legal en el caso de que sea menor de edad, deberá presentar la solicitud de renuncia debidamente justificada, según el modelo del Anexo IV, a la dirección del centro donde esté cursando el Programa antes de la finalización del primer trimestre del curso escolar. La dirección del centro trasladará dicha solicitud junto a un informe valorativo sobre la misma, a la Subcomisión técnica de la Comisión de seguimiento regional del Programa Bachibac, dirigiéndola al Servicio competente en ordenación de enseñanzas de

régimen general de la Dirección General de Ordenación Educativa ubicada en la 3ª planta del Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, 41092 de Sevilla. Dicha Subcomisión informará a la Dirección General competente en ordenación educativa, que resolverá sobre la solicitud presentada en un plazo máximo de 15 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La resolución sobre la solicitud de renuncia recibida será trasladada al centro docente correspondiente para su comunicación a la persona interesada.

3. El centro que disponga de plazas en el Programa Bachibac, siempre y cuando haya recibido aprobación de su oferta de plazas Bachibac por parte de la Dirección General competente en planificación y centros, podrá admitir al alumnado de otros centros no adscritos al mismo que cumplan los requisitos exigidos, si atiende preferentemente a su propio alumnado y su incorporación no supone un aumento de los recursos de los que dispone.

Quinto. Currículo mixto.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, el alumnado acogido a este Programa deberá recibir, al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato, recibiendo el nombre de currículo mixto el conjunto de materias que se impartirán en lengua francesa.

2. La asignación horaria lectiva de las materias que se imparten en francés es, por tanto, de 20 horas semanales, como mínimo, en el conjunto del Bachillerato.

3. En virtud del artículo 3 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, en la redacción dada a la misma por la Orden ECD/1961/2015, de 24 de septiembre, el currículo mixto respetará en todo caso la estructura y la carga horaria del sistema educativo español, teniendo en cuenta la proporción del 50% del horario ordinario que corresponde a las asignaturas troncales. Únicamente el horario asignado a las materias de Lengua y Literatura Francesas e Historia de España y de Francia se incrementará, al menos, una hora lectiva a la semana con el fin de alcanzar los objetivos de este currículo mixto.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, las materias específicas del currículo mixto son:

a) Lengua y Literatura Francesas, cuyo currículo será impartido en el horario correspondiente a la materia Primera Lengua Extranjera I y II, tanto en primero como en segundo curso de Bachillerato. La materia Primera Lengua Extranjera I y II se denominará en este Programa “Lengua y Literatura Francesas I y II”.

b) Historia de Francia, que se integrará en el currículo en la parte correspondiente a la materia Historia de España de segundo curso de Bachillerato. La materia de Historia de España se denominará en este Programa “Historia de España y Francia”.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, ambas materias deberán ser impartidas íntegramente en francés y serán objeto de la prueba externa que se organizará para la obtención del título de Baccalauréat.

6. Los currículos de las citadas materias específicas deberán integrar los aspectos básicos del Bachillerato español, más los contenidos y métodos pedagógicos propios del sistema educativo francés, según se recoge en el Anexo I A y B de la Orden ECD/1961/2015, de 24 de septiembre.

7. La distribución horaria de las materias específicas del currículo mixto por curso en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de julio de 2016 citada y la normativa básica reguladora del Programa Bachibac, será la siguiente:

a) En primero de Bachillerato, a las tres horas de la asignación horaria correspondiente a la materia de Lengua y Literatura Francesas I, se le sumará la hora asignada a las materias incorporadas al bloque de libre configuración autonómica de Religión o Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, que el alumnado del Programa no cursará.

b) En segundo de Bachillerato, los centros docentes, en función de sus necesidades organizativas, podrán ampliar el horario correspondiente a las materias de Lengua y Literatura Francesas II e Historia de España y Francia a partir del horario asignado a la materia de ampliación o de diseño propio incorporada al bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, o bien a partir del horario asignado a la materia de Religión o Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos, que el alumnado del Programa no cursará. La materia que resulte ampliada a partir del horario dedicado a la materia de ampliación quedará configurada como "materia de ampliación" ya sea de Lengua y Literatura Francesas II o de Historia de España y Francia, según el caso.

8. Los centros elegirán libremente el resto de las materias que componen el currículo mixto de entre las materias no lingüísticas de primero o de segundo curso de Bachillerato que resulten afines a la modalidad cursada por el alumnado y que mejor se adapten a su contexto y a los recursos de los que disponen, todo ello, hasta completar al menos 20 horas semanales de docencia en francés a lo largo de la etapa.

9. Los currículos de las materias no lingüísticas que se deben impartir en francés para alcanzar el tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato, no sufrirán modificación alguna.

10. Los centros comunicarán la distribución horaria que les permita alcanzar en el conjunto del Bachillerato el tercio del horario lectivo impartido en lengua francesa al Servicio competente en ordenación de las enseñanzas de régimen general de la Dirección General competente en ordenación educativa antes del 15 de julio del siguiente curso escolar.

Sexto. Prueba externa.

1. La Orden EDU/2157/2010 establece en su artículo 4.1 que el alumnado de los centros docentes españoles que cursa las enseñanzas acogidas al Acuerdo citado, realizará una prueba externa sobre las materias específicas del currículo mixto al finalizar el segundo curso de Bachillerato.

2. La Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades dicta instrucciones anualmente sobre el Programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat para el curso correspondiente, en las que determina la organización y el desarrollo de la prueba externa, así como los requisitos y plazos para la elaboración de los distintos ejercicios de los que se compone y los temas de estudio.

3. Así mismo, la Dirección General competente en ordenación educativa dictará anualmente Resolución por la que se concreten algunos aspectos relativos al desarrollo de la prueba externa en Andalucía, haciendo constar asimismo lo establecido por la citada Secretaría de Estado en las instrucciones que haya publicado.

Séptimo. Estructura de la prueba externa.

1. La prueba versará sobre las materias específicas del currículo mixto correspondientes al segundo curso de Bachillerato Bachibac.
2. La prueba externa de Lengua y Literatura Francesas constará de un ejercicio escrito, con una duración de cuatro horas, y otro oral, de cuarenta minutos de duración.
3. La prueba externa de Historia de España y de Francia constará de un ejercicio escrito y tendrá una duración total de cuatro horas.
4. Las pruebas se realizarán íntegramente en lengua francesa y se adaptarán al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Octavo. Ejercicio escrito de Lengua y Literatura Francesas.

1. La fecha de realización de la parte escrita del ejercicio de Lengua y Literatura Francesas se publicará anualmente mediante Resolución.
2. El ejercicio constará de dos partes, cada una con una duración de dos horas.
3. En la primera parte, el alumnado realizará un comentario, respondiendo a cuestiones destinadas a evaluar su comprensión sobre un texto que podrá ir acompañado de un documento gráfico. Asimismo, será preciso realizar una redacción de 250 palabras como máximo sobre el texto propuesto.
4. En la segunda parte, el alumnado elaborará un ensayo de 300 palabras como máximo, sobre el tema de estudio correspondiente.
5. El alumnado tendrá que elegir entre dos propuestas completas de examen A o B.

Noveno. Ejercicio oral de Lengua y Literatura Francesas.

1. La fechas de realización de la parte oral del ejercicio de Lengua y Literatura Francesas se publicarán anualmente mediante Resolución.
2. Los tribunales evaluadores establecerán un horario para la realización de los exámenes orales acorde al número de alumnos y alumnas que vayan a realizar el mismo, previo acuerdo con las direcciones de los centros.
3. El alumnado participante, acudirá al aula habilitada a tales efectos, sólo durante los 40 minutos de realización del ejercicio y según el horario establecido.
4. Este examen tendrá un enfoque eminentemente práctico sobre el uso del francés lengua extranjera (FLE) y versará sobre los contenidos trabajados en el segundo curso de Bachillerato en el marco del Programa Bachibac.

De acuerdo con lo establecido en el Anexo 1–A de la Orden EDU 2157/2010, a partir de diferentes soportes, se tratarán temas como:

- a) La prensa y los medios de comunicación: reflejo de la vida contemporánea.
- b) La actualidad política, social y económica de Francia, España y Europa en general.
- c) La vida cotidiana en Francia: estudios, cultura, ocio, deportes, gastronomía, etc.
- d) La familia, la educación.
- e) La francofonía, colonización, descolonización, migración, globalización.
- f) Los grandes retos europeos: cultura, transporte, energía, desarrollo sostenible.

5. El alumnado será examinado de manera individual.

6. El ejercicio oral constará de dos partes. En la primera parte del ejercicio oral, que durará 20 minutos, el alumnado preparará un tema y su opinión argumentada sobre el mismo, a partir de un texto y/o documento gráfico que deberá elegir entre dos propuestas.

7. En la segunda parte del ejercicio oral, que durará 20 minutos, los tribunales propiciarán el desarrollo de tareas por parte del alumnado destinadas a la valoración de la expresión y la comprensión oral, tanto individualmente como en interacción:

- a) discurso monológico: el alumnado expondrá su opinión argumentada sobre el tema seleccionado por su parte;
- b) discurso interactivo: se mantendrá una conversación guiada o debate con el alumno o la alumna a partir del mismo documento gráfico y/o textual.

8. El texto y/o documento gráfico irá necesariamente acompañado de 4 o 5 cuestiones relacionadas con el mismo para guiar y ayudar a la intervención del alumnado.

9. Los miembros del tribunal evaluador procurarán que se distribuya de manera equitativa el tiempo estipulado para el desarrollo del discurso monológico y del discurso interactivo, dedicando un 50% a cada uno de ellos aproximadamente.

Décimo. Ejercicio de Historia de España y Francia.

1. La fecha de realización del ejercicio de Historia de España y Francia se publicará anualmente mediante Resolución.

2. El ejercicio constará de dos partes, cada una de ellas con una duración de dos horas y estará elaborado de acuerdo con los contenidos que recogen los epígrafes del Bloque 3 del currículo mixto con título: “Historia de España y Francia desde mediados del siglo XIX hasta nuestros días”.

3. En la primera parte, el alumnado realizará un comentario sobre el texto y/o documento gráfico expuesto, con un máximo de 200 palabras (+/- 20%), respondiendo a tres cuestiones sobre el tema principal, el contexto histórico y la problemática planteada.

4. En la segunda parte, el alumnado desarrollará un tema de los detallados en el citado Bloque 3 con una extensión aproximada de 300 palabras (+/- 20%).
5. El alumnado tendrá que elegir entre dos propuestas completas de examen A o B.

Decimoprimer. Solicitudes de inscripción para la realización de la prueba externa.

1. El alumnado de segundo curso de Bachillerato que se encuentre cursando el currículo mixto del Programa Bachibac en alguno de los centros autorizados en esta Comunidad Autónoma, y que desee realizar la prueba externa, formalizará su inscripción para la realización de las pruebas externas en la secretaría del centro en el que se encuentra matriculado.
2. Las solicitudes de inscripción se realizarán exclusivamente a través del modelo oficial que aparece como Anexo I, presentándolo por duplicado, siendo un ejemplar para el centro y el otro para la persona interesada.
3. Al finalizar el período de inscripción, las direcciones de los centros deberán remitir el listado de las solicitudes admitidas a la Presidencia de la Comisión de seguimiento regional y comunicar las personas que hayan expresado en su solicitud alguna necesidad educativa específica indicando el tipo y medidas solicitadas de acuerdo con lo informado por el Departamento de Orientación del centro docente.

Decimosegundo. Listado de solicitudes admitidas y excluidas y plazo de reclamaciones.

1. Una vez finalizado el plazo de solicitudes de inscripción, y en el período máximo de los dos días hábiles siguientes, las direcciones de los centros publicarán en el tablón de anuncios del centro la relación provisional de todas las personas que habiendo solicitado la inscripción de las pruebas están admitidas o excluidas, indicando en su caso los motivos de exclusión.
2. Las personas solicitantes dispondrán de un plazo de reclamaciones de tres días hábiles, contados a partir de la publicación de la relación provisional de solicitudes.
3. Una vez cumplido el plazo para reclamaciones, las direcciones de los centros harán pública en los tres días hábiles siguientes, la relación definitiva de personas admitidas y excluidas, indicando el horario y lugar designados para la realización de las pruebas externas.

Decimotercero. Convocatorias ordinaria y extraordinaria de la prueba externa de Bachibac.

1. Cada alumno o alumna podrá concurrir a una sola convocatoria por curso académico.
2. La convocatoria extraordinaria queda reservada para aquel alumnado que, por razones de fuerza mayor que deberán ser acreditadas documentalmente, se haya visto imposibilitado a acceder a la convocatoria ordinaria. Con este fin, este alumnado presentará en la secretaría del centro el Anexo II para su estudio y aprobación, si procede, por la Subcomisión técnica.

Decimocuarto. Estructura, composición y funcionamiento de los tribunales evaluadores de la prueba externa en Andalucía.

1. La persona titular de la Dirección General competente en ordenación educativa designará a las personas examinadoras españolas para la aplicación de la prueba externa, a propuesta de la Subcomisión técnica.
2. Se constituirá un tribunal evaluador en cada una de las provincias.
3. Cada tribunal evaluador estará compuesto por:
 - a) El presidente o la presidenta.
 - b) Dos vocales.
 - b.1) Un vocal que sea profesor o profesora del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Francés.
 - b.2) Un vocal que sea profesor o profesora del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria por la especialidad de Geografía e Historia.
4. La persona que ostente la presidencia del tribunal designará a uno de los vocales para asumir la secretaría del tribunal.
5. La persona encargada de la presidencia del tribunal será, preferentemente, inspectora o inspector especialista en el área lingüística, prioritariamente, de la especialidad de Francés.
6. Las personas encargadas de las vocalías, tendrán que haber impartido docencia en el Programa Bachibac, pero en ningún caso examinarán a su propio alumnado.
7. La administración francesa podrá designar un observador u observadora que, sin formar parte del tribunal, podrá ser partícipe del funcionamiento del mismo, verificando el eficaz cumplimiento de lo recogido en el Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Decimoquinto. Constitución, cumplimentación y remisión de la documentación del tribunal evaluador.

1. Se mantendrá una reunión para la constitución de cada tribunal de la cual se levantará acta de acuerdo con el modelo contemplado en el Anexo VI. Asimismo, los tribunales levantarán acta de cuantas reuniones realicen según el modelo contemplado en el Anexo VII.
2. Una vez realizados todos los ejercicios, los tribunales cumplimentarán el acta de evaluación de la prueba externa según el modelo presentado en el Anexo III que, una vez firmada y sellada, será custodiada por parte de la persona que ejerza la presidencia de cada tribunal.
3. Los miembros de los tribunales evaluadores cumplimentarán, al término de las actuaciones realizadas, la liquidación de servicios conforme a lo recogido en el Anexo V, y la dirigirán a la Dirección General competente en ordenación educativa para su tramitación.

Decimosexto. Distribución de las pruebas. Edición de los ejemplares necesarios. Custodia y manipulación. Preparación de los espacios.

1. Con antelación suficiente a la celebración de los ejercicios, la Dirección General competente en ordenación educativa remitirá las pruebas a las personas que ejerzan la presidencia de los tribunales para que, desde el momento de su recepción, ejerzan la guarda y custodia de las mismas.
2. Las personas que ejerzan la presidencia recibirán el número de ejemplares necesarios para cada uno de los ejercicios en sobres cerrados, con etiqueta indicativa de la materia que contiene, para su apertura en presencia del alumnado aspirante, de forma pública, en el momento de iniciar las mismas.
3. Una vez realizadas las pruebas escritas, éstas serán recabadas por la persona que ejerza la presidencia del tribunal para su corrección por parte del mismo.
4. Terminado el procedimiento, las personas que ejerzan la presidencia de los tribunales remitirán las pruebas en su totalidad y toda la documentación vinculada a las mismas al Servicio competente en ordenación de enseñanzas de régimen general, de la Dirección General de Ordenación educativa, en la Consejería de Educación, ubicada en la 3ª planta del Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n, 41092 de Sevilla.

Decimoséptimo. Consideraciones generales sobre la realización de los ejercicios.

1. No estará permitido el uso de diccionario.
2. En cualquier momento y a petición de los miembros del tribunal evaluador, el alumnado deberá acreditar su identidad, presentando el documento nacional de identidad o pasaporte. En el caso de personas extranjeras, éstas se podrán identificar utilizando el permiso de residencia en vigor o en trámite, o la tarjeta de estudiante emitida por la Subdelegación del Gobierno.
3. El alumnado deberá permanecer en el aula al menos una hora desde el comienzo de cada parte.
4. Los teléfonos móviles deberán permanecer apagados durante el desarrollo de las pruebas.
5. Los miembros del tribunal arbitrarán las medidas necesarias que garanticen el desarrollo de las pruebas ante cualquier circunstancia, resolviendo las incidencias que pudieran producirse, en su caso, en colaboración con la dirección del centro en el que se celebran las pruebas o, si fuera necesario, con la Subcomisión técnica.

Decimoctavo. Evaluación y calificaciones de las distintas partes de la prueba externa.

1. La calificación de la prueba de Lengua y Literatura Francesas será la media aritmética de las calificaciones de los dos ejercicios que la integran, escrito y oral, con un decimal, en su caso.
2. La prueba escrita de Lengua y Literatura Francesas será calificada de 0 a 10, sin decimales.

3. La primera parte se calificará de 0 a 5, hasta 3 puntos por el comentario y 2 puntos por la redacción. La segunda parte, correspondiente a la elaboración del ensayo, también se calificará de 0 a 5.
4. La calificación de la prueba oral será también numérica, de 0 a 10, sin decimales.
5. La calificación de la prueba externa de Historia de España y Francia estará expresada de forma numérica de 0 a 10, sin decimales, 5 puntos como máximo por la primera parte y 5 por la segunda.

Decimonoveno. Calificaciones globales de la prueba externa.

1. La calificación global de la prueba externa será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las pruebas de las materias específicas, expresada con hasta dos decimales, si fuera necesario.
2. El alumnado que obtenga una calificación inferior a 5 en la global de la prueba o en la calificación de la materia específica de Lengua y Literatura Francesas no superará la prueba externa. En estos casos, se consignarán en el acta de evaluación los términos: "NO APTO" en la correspondiente casilla de la columna de calificación global de la prueba externa.
3. La calificación de la prueba externa será válida cuando se hayan superado todas las materias del Bachillerato.

Vigésimo. Publicación de las calificaciones obtenidas en la prueba externa.

Las personas que ejerzan la presidencia de los tribunales harán públicas las actas de evaluación en los tablones de anuncios de los centros, enviando copia electrónica de las mismas a la Subcomisión técnica.

Vigesimoprimer. Reclamaciones a las calificaciones obtenidas.

1. Sobre la calificación obtenida se podrá presentar reclamación mediante escrito dirigido a la persona que ejerza la presidencia del tribunal evaluador, a través de la dirección del centro docente en el que se encuentre matriculado el alumnado y en el plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación en el tablón de anuncios del acta de calificaciones.
2. El tribunal evaluador, en el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la finalización del plazo de presentación de reclamaciones, procederá a la resolución de las reclamaciones ratificando o alterando las calificaciones otorgadas, debiendo quedar las mismas recogidas mediante diligencia en el acta de evaluación que se hará pública en el tablón de anuncios del centro.
3. En el supuesto de que persista el desacuerdo con la resolución emitida por el Tribunal evaluador y en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día en el que se hizo pública la resolución, el alumno o la alumna, o, en su caso, el padre, la madre o la persona que ejerza su tutoría legal, podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación ante la persona titular de la Dirección General de Ordenación Educativa dirigiendo la misma a la Subcomisión técnica de la Comisión de seguimiento regional del Programa.

4. A petición de la Subcomisión técnica, las personas que ostenten la presidencia de los tribunales evaluadores emitirán un informe sobre la reclamación presentada, que irá acompañado del expediente de la reclamación e incorporará cuantos datos considere necesarios acerca del proceso de evaluación del alumno o la alumna, así como, en su caso, de las nuevas alegaciones presentadas por la persona reclamante.

5. La Subcomisión técnica, asesorada por el personal especialista que considere necesario y a la vista de la documentación e información recabada al efecto, redactará un informe de valoración para lo que podrá solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la información del expediente. Dicho informe se elaborará en función de los siguientes criterios:

- a) Adecuación de los criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno o la alumna al currículo oficialmente establecido para las enseñanzas del Programa Bachibac.
- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados a lo regulado para la prueba externa del Programa Bachibac.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos para estas pruebas.
- d) Cumplimiento por parte del equipo evaluador de lo regulado para la evaluación de la prueba externa en la normativa e instrucciones vigentes.

6. La Subcomisión técnica remitirá a la persona titular de la Dirección General de Ordenación Educativa el informe elaborado junto a una propuesta de resolución del expediente de reclamación.

7. La persona titular de la Dirección General de Ordenación Educativa, a la vista del informe y de la propuesta realizada por la Subcomisión técnica y en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, dictará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, debiendo ser comunicada inmediatamente a la persona que ostente la presidencia del tribunal evaluador y a la dirección del centro docente para su cumplimiento y traslado a la persona interesada.

8. La resolución de la persona titular de la Dirección General de Ordenación Educativa pondrá fin a la vía administrativa.

Vigesisegundo. Documentos de evaluación.

1. El expediente académico y el historial académico establecidos en la Orden de 14 de julio de 2016 recogerán mediante diligencia que el alumnado ha superado las enseñanzas del currículo mixto y que ha alcanzado un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas en lengua francesa, de acuerdo con el modelo establecido en dicha orden.

2. En las actas de evaluación de Bachillerato recogidas en dicha Orden se hará constar, en su caso, en el apartado de DILIGENCIA, la referencia expresa al Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, que regula las enseñanzas del currículo mixto.

Vigesimotercero. Titulación.

1. El alumnado de los centros docentes andaluces que haya superado todas las materias del currículo mixto y que además supere la prueba externa para la obtención del título de Baccalauréat, podrá solicitar el

título de Baccalauréat otorgado por el Ministerio de Educación Nacional Francés, según el Acuerdo de doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat de 2008.

2. El Ministerio competente en educación de España será el encargado de proponer al Ministerio de Educación Francés, la expedición del correspondiente título de Baccalauréat del alumnado que reúna las condiciones para ello. De este requisito deberán ser informados el alumnado, y su padre, madre o personas que ejerzan su tutela legal, en su caso, antes de la iniciación de sus estudios, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el artículo 9 de la Orden EDU/2157/2010.

3. La dirección del centro tramitará la propuesta para la obtención de la titulación del Bachillerato español del alumnado que haya cursado el Programa Bachibac, al igual que para el resto del alumnado del centro que corresponda conforme a lo preceptuado normativamente.

4. Estos dos títulos otorgarán al alumnado que los obtenga el derecho a acceder a la enseñanza superior española y a la enseñanza superior francesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo de Doble Titulación de 10 de enero de 2008.

Vigésimocuarto. Tramitación del título de Baccalauréat.

Para la tramitación de los títulos de Baccalauréat los centros docentes procederán de la manera siguiente:

a) Las personas que ejerzan la dirección de los centros docentes en los que se imparte el Programa Bachibac formularán de oficio, con la celeridad necesaria, las solicitudes de expedición del título de Baccalauréat ante el Servicio competente en centros bilingües de la Consejería de Educación para el alumnado que reúna las condiciones para ello. Los centros dirigirán la documentación de solicitud de expedición de títulos de Baccalauréat telemáticamente al citado Servicio de acuerdo con el procedimiento que determine anualmente el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

b) El Servicio competente en centros bilingües trasladará al Servicio competente en ordenación de enseñanzas de régimen general las solicitudes de títulos Baccalauréat remitadas por los centros educativos para que éste las traslade al citado Ministerio, a la Subdirección General de Ordenación Académica, para solicitar su expedición a la Administración educativa francesa. Una vez expedidos los títulos, se seguirá el procedimiento de envío en sentido inverso.

c) La autoridad francesa, en espera de la expedición del título, emitirá la oportuna certificación o *attestation* que permita al alumnado solicitar el acceso a la enseñanza superior y en su caso a la universidad.

Vigésimoquinto. Supervisión del funcionamiento del Programa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat, las inspecciones de educación francesa y española, de acuerdo con su planificación, podrán supervisar el funcionamiento del Programa Bachibac en los centros en que esté implantado.

Vigésimosexto. Formación del Profesorado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, la Consejería competente en materia de educación, en colaboración el Institut Français planificará actividades

de formación para el profesorado implicado en el currículo mixto y establecerá las medidas oportunas para facilitar la participación en ellas, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias.

2. Desde la Dirección General competente, se fomentará el uso de plataformas digitales para difundir el Programa Bachibac entre los centros que lo tienen autorizado así como el material elaborado, favoreciendo el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre los mismos y configurando una red específica para este Programa en Andalucía.

3. La Dirección General competente en materia de centros bilingües y el Institut Français en España promoverán el intercambio de experiencias entre el profesorado andaluz participante y el profesorado de los centros Bachibac franceses.

4. Las actividades formativas serán diseñadas con objeto de atender las necesidades del profesorado que imparta el Programa Bachibac respecto a las estrategias y recursos metodológicos específicos del sistema educativo francés; y en las mismas se realizarán análisis de pruebas externas liberadas del Programa Bachibac y se elaborarán materiales siguiendo criterios específicos y de reflexión sobre su explotación didáctica.

Vigesimoséptimo. Cumplimiento y difusión de la presente Instrucción.

Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de Educación, en el ámbito de sus competencias, darán traslado de la presente Instrucción a sus correspondientes Servicios y a los centros educativos en los que se imparte el Programa de doble titulación Bachiller-Baccalauréat y velarán por el cumplimiento de la misma.

Sevilla, a 17 de enero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL
DE ORDENACIÓN EDUCATIVA



Abelardo de la Rosa Díaz

ANEXO I

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN LA PRUEBA EXTERNA PARA LA OBTENCIÓN DE LA DOBLE
TITULACIÓN BACHILLER-BACCALAURÉAT EN LA CONVOCATORIA ORDINARIA.**

Datos de la persona solicitante:

Apellidos:Nombre:.....
DNI/NIF:..... Fecha nacimiento:
Domicilio:.....
Número:Escalera:Piso:Puerta:
Provincia: Municipio:
Código postal:Teléfono fijo:.....Teléfono móvil:.....
Correo electrónico:.....

El/la abajo firmante

DECLARA que reúne los requisitos establecidos en el artículo 7.1 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles (BOE núm. 62, de 12 de marzo de 2010), por lo que

SOLICITA ser admitido/a en la prueba externa sobre las materias específicas del currículo mixto correspondientes a segundo de Bachillerato, que se llevará a cabo en el centro....., de la localidad de....., de la provincia de..... los díasde de para las pruebas escritas y entre los díasdede, para la prueba oral ambas en convocatoria ordinaria.

En a de de

Fdo.

Sr/Sra. Director/Directora del Instituto de Educación Secundaria.....

ANEXO II

SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE LA PRUEBA EXTERNA PARA LA OBTENCIÓN DE LA DOBLE TITULACIÓN BACHILLER-BACCALAURÉAT EN LA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.

Datos de la persona solicitante:

Apellidos: Nombre:
DNI/NIF: Fecha nacimiento:
Domicilio:
Número: Escalera: Piso: Puerta:
Provincia: Municipio:
Código postal: Tel. fijo: Tel. Móvil:
Correo electrónico:

El/la abajo firmante,

DECLARA que se ha visto imposibilitado/a a acceder a la convocatoria ordinaria para la realización de la prueba externa para la obtención de la doble titulación Bachiller-Baccalauréat por los motivos acreditados en el documento que se adjunta, por lo que

SOLICITA a la Subcomisión técnica de la Comisión de seguimiento regional del Programa Bachibac el estudio de la documentación presentada así como la autorización para la realización de la citada prueba en su convocatoria extraordinaria que se llevará a cabo en el centro.....de en la localidad de....., de la provincia de..... los díasde de para las pruebas escritas y entre los díasdede, para la prueba oral.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-

En a de de

Fdo.

Sr/Sra. Director/Directora del Instituto de Educación Secundaria.....

ANEXO III

BACHIBAC

ACTA DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA EXTERNA DE BACCALAURÉAT

CURSO ACADÉMICO: 20.../...

Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles.

Centro:

Código de centro:

Código Postal

Dirección:

Localidad:

Provincia:

RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL GRUPO										
Alumnado inscrito:			Alumnado inscrito que obtiene evaluación:							
Hombres	Mujeres	TOTAL	Prueba de Lengua y Literatura Francesas		Lengua y Literatura Francesas		Historia de España y de Francia (1)		Historia de España y de Francia (2)	
			Positiva en el ejercicio ESCRITO	Positiva en el ejercicio ORAL	Ejercicio escrito (1)	Ejercicio oral (1)	Calificación de la prueba	Calificación de la prueba	Calificación global de la prueba externa (2)	
Nº de orden	Relación alfabética del alumnado		Ejercicio escrito (1)		Ejercicio oral (1)		Calificación de la prueba		Calificación global de la prueba externa (2)	
01	Apellidos y Nombre									
02										
03										
04										
05										
06										
07										
08										
09										
10										
11										

N.º de orden	Relación alfabética del alumnado		Lengua y Literatura Francesas		Historia de España y de Francia (1)	Calificación global de la prueba externa (2)
	Apellidos y Nombre	Ejercicio escrito (1)	Ejercicio oral (1)	Calificación de la prueba		
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						

Relación alfabética del alumnado		Lengua y Literatura Francesas		Historia de España y de Francia (1)		Calificación global de la prueba externa (2)
N.º de orden	Apellidos y Nombre	Ejercicio escrito (1)	Ejercicio oral (1)	Calificación de la prueba	Calificación de la prueba	
32						
33						
34						
35						

- (1) Calificaciones numéricas de 0 a 10 puntos sin decimales.
 (2) La calificación global de la prueba externa será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en las pruebas de las materias específicas expresada con hasta dos decimales si fuera necesario. Según se determina en el artículo 7.2 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, el alumno que obtenga una calificación inferior a 5 en la global de la prueba o en la calificación de la materia específica de Lengua y Literatura Francesas no superará la prueba externa, en estos casos se consignará <NO APTO> en la correspondiente casilla de la columna de calificación global de la prueba externa.

La presente acta comprende un total de alumnos y alumnas, finalizando en

DILIGENCIAS:

.....

En a de

FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL (Indicar la materia y el nombre y apellidos de cada firmante)

El/La Presidente del Tribunal	El/La Vocal del Tribunal	El/La Vocal	El/La Vocal	El/La Vocal	El/La Vocal
Fdo.: Materia:	Fdo.: Materia:	Fdo.: Materia:	Fdo.: Materia:	Fdo.: Materia:	Fdo.: Materia:

ANEXO V

LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS

Don/Doña.....con
NIF..... , como VOCAL – SECRETARIO/A - PRESIDENTE/A del tribunal evaluador de la prueba externa para la obtención de la doble titulación Bachiller-Baccalauréat en la convocatoria ordinaria/extraordinaria del año, nombrado/a por la Dirección General de Ordenación Educativa, ha actuado en el centro docente de.....en la provincia dedurante los días de, según queda reflejado en las actas de sesiones que se adjuntan.

Datos bancarios del /de la funcionario/a para la liquidación de los servicios prestados:

RETENCIÓN IRPF:

DATOS DE CONTACTO: Dirección de correo: Teléfono:

Declaro bajo mi responsabilidad, que he realizado los servicios a los que corresponde la presente liquidación.

Fdo. El /la interesado/a,

D. / Doña, como secretario/a del tribunal evaluador, CERTIFICO que los servicios a los que corresponde la siguiente liquidación han sido realizados de conformidad.

En....., a..... de..... de

Vº. Bº.

El/La Secretario/a del tribunal

Fdo.

ANEXO VI
ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR DE LA PRUEBA EXTERNA PARA LA
OBTENCIÓN DE LA DOBLE TITULACIÓN BACHILLER-BACCALAURÉAT.

CONVOCATORIA/.....

En la localidad de, siendo las horas del día..... de.....de, en....., se constituye el tribunal evaluador de las pruebas para la obtención de la doble titulación Bachiller-Baccalauréat, con la siguiente composición:

Presidente/a:

.....

Vocal (Actúa como secretario/a):

.....

Vocal:

.....

Constituido el tribunal evaluador, se da lectura de la normativa que regula la prueba externa del Programa de doble titulación español-francés Bachiller-Baccalauréat, recogida en los artículos 4, 5, 6 y 7 de la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, por la que se regula el currículo mixto de las enseñanzas acogidas al Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia firmado en París el 10 de enero de 2008 relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles, así como los requisitos para su obtención (BOE núm. 191, de 7 de agosto de 2010).

Seguidamente se leen los motivos de abstención contenidos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, manifestando los asistentes que no incurren en ninguna de las causas enumeradas.

Decisiones adoptadas:

El acta se aprueba por unanimidad de todos los miembros.

Vº. Bº.

El/La presidente/a del tribunal

El/La Secretario/a del tribunal

Fdo.:

Fdo.

ANEXO VII

**ACTA DE REUNIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR DE LA PRUEBA EXTERNA PARA LA
OBTENCIÓN DE LA DOBLE TITULACIÓN BACHILLER-BACCALAURÉAT**

CONVOCATORIA/.....

En la localidad de, siendo las horas del día..... de.....de,
en....., se reúne el tribunal evaluador de las pruebas para la obtención
del Título de doble titulación español-francés Bachiller-Baccalauréat, con el siguiente

Orden del día:

Decisiones adoptadas:

El acta se aprueba por unanimidad de todos los miembros.

Relación de Asistentes:

Vº. Bº.
El/La presidente/a del tribunal

El/La Secretario/a del tribunal

Fdo.:

Fdo.

